

53.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE ALBERGUE DE CIUDAD.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del albergue perteneciente al Ilustre Ayuntamiento de Archidona que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de albergue municipal, entendida esta prestación como estancia en el citado establecimiento, situado en Camino del Santuario, 1, de Archidona (Málaga).

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- 1.- Son obligados tributarios, entre otros:
 - Los contribuyentes.
 - Los sustitutos del contribuyente.
 - Los obligados a realizar pagos fraccionados.
 - Los retenedores.
 - Los obligados a practicar ingresos a cuenta.

- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.”

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el párrafo siguiente, para cada uno de distintos servicios o actividades.

SERVICIOS	TARIFA
Alojamiento y desayuno	Meses de enero a junio y de octubre a diciembre: 12 €/noche
	Meses de julio a septiembre: 15 €/noche
Lavadora	2 €/servicio
Secadora	2 €/servicio

Se establece un precio especial para los viajeros que acrediten estar realizando “la Gran Senda de Málaga”, el precio por noche será de 10 €.

Los precios de la presente ordenanza llevarán todos los impuestos incluidos.

La tarifa dará derecho a la utilización de los siguientes servicios:

- Uso de cama-litera y taquilla con llave dentro de una habitación compartida.
- Uso de los espacios comunes como los baños y el salón.
- También el precio comprenderá el uso de un juego de sábanas y mantas si se necesitara.
- Dentro del servicio de limpieza que se prestará por el Ayuntamiento, se exceptuará la preparación de la cama, que correrá por cuenta del usuario.

Además de las tasas que se devenguen, los sujetos pasivos responderán de todos los daños que se produzcan en los bienes, muebles o inmuebles, cuya utilización se les permita.

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose, por lo tanto desde la autorización de la utilización de las instalaciones del albergue municipal.

Conforme al artículo 26.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa podrá devengarse:

— Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

— Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en la utilización de las instalaciones a las que se refiere esta Ordenanza, presentarán en el lugar habilitado al efecto en las dependencias del Ayuntamiento solicitud detallada de la fecha, uso previsto, duración y demás datos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente autorización.

2. El acceso a las instalaciones obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor de cada una se establezca.

3. Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a tercero, el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna. Si por causas no imputables al interesado, no se pudiesen utilizar las instalaciones, procederá la devolución del importe abonado.

4. Aprobada la solicitud y comunicada dicha aprobación al interesado, deberá realizar el ingreso del 100% del importe de la Tasa y de la fianza durante los cinco días hábiles posteriores a la misma, en las entidades financieras colaboradoras de la Tesorería Municipal, mediante liquidación expedida al efecto o en régimen de autoliquidación.

5. Realizado el ingreso se personará en la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento o ante el contratista encargado de la gestión del servicio, acompañado del resguardo bancario, haciéndose firme la reserva. Si por cualquier causa imputable al solicitante éste no llegara a usar los servicios del albergue y lo notificara a la Concejalía de Medio Ambiente o al contratista encargado de la gestión del albergue con una antelación mínima de 48 horas, tendrán derecho a la devolución del 50% de la tasa.

6. La fianza, será de 10 euros.

7. En la recepción, el usuario deberá presentar su documento de identidad y firmar la aceptación de las condiciones de uso del albergue. En ese momento, el personal del mismo le facilitará toda la información necesaria para el correcto uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; así como en las Bases de ejecución del Presupuesto del Ilustre Ayuntamiento de Archidona y la restante normativa en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y será de aplicación desde su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Pleno 3 de agosto de 2017.

BOP nº 204 de 25 de octubre de 2017.